

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y quince minutos, del día catorce de septiembre de dos mil veinte por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Un informe contable de la ejecución que se ha hecho entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de septiembre de 2020 de la Contribución de \$250,989 que hizo el Gobierno salvadoreño a la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el artículo 2.1 del “Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de El Salvador para la realización de una misión de avanzada para la instalación de la CICIES”, firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Luis Almagro.
El informe debe contener fechas de entrada y salida de dinero desde el fondo de contribución, objeto para el cual se ocupó, qué institución y/o unidad ocupó el dinero, y cuánto queda hasta el 1 de septiembre de dicha contribución.*
- 2. Un informe sobre los aportes económicos que ha realizado el Gobierno de El Salvador a la CICIES entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de septiembre de 2020 a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- 3. Un informe sobre los aportes económicos voluntarios de la comunidad internacional que ha recibido la CICIES entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de septiembre de 2020, según el artículo 7.1 del “Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador” firmado el 26 de noviembre de 2019 por la ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, y el Secretario General de la OEA, Luis Almagro.*
- 4. Un informe en el que se enliste todos los locales e instalaciones que ha facilitado el Gobierno salvadoreño para el funcionamiento de la CICIES, según el artículo 7.2 del “Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador” firmado el 26 de noviembre de 2019 por la ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, y el Secretario General de la OEA, Luis Almagro.*
- 5. Un informe en el que se enliste todos los casos, auditorías, supervisiones o asistencias técnicas, debidamente nombradas, cerradas o abiertas a la fecha, en los que el Gobierno Salvadoreño ha solicitado colaboración directa de la CICIES, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 1 de septiembre de 2020.*
- 6. Un informe estadístico del personal que aporta el Gobierno salvadoreño para el funcionamiento de la CICIES, sin nombres de las personas, pero especificando la cantidad por unidad o área de funcionamiento.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto del funcionamiento y presupuesta de la CICIES. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, es preciso manifestar que se generó la búsqueda de la información solicitada con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad Financiera Institucional, manifestando ambas que la información solicitada no consta en los archivos y registros presupuestarios, económicos, financieros y contables del Ministerio de Relaciones Exteriores; sumado a esto, se considera que si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley también establece que dicha información debe haber sido generada, administrada y encontrarse en poder de los mismos.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Relaciones Exteriores no se encuentra facultado para emitir respuesta a esta solicitud, ya que la información solicitada no se ha generado en ninguna de las unidades organizativas del mismo.

Visto lo anterior y en cumplimiento de las funciones de orientar a los peticionarios sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, la Oficial de Información sugiere al ciudadano, avocarse a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador a través de su sitio web <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/cicies/>

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra generada ni resguardada en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se vuelve inviable entregar la información solicitada por el ciudadano.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, por [REDACTED].

2. *Infórmese* al peticionario que la información solicitada no se encuentra ni generada ni resguardada en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. *Oriéntese* al ciudadano a avocarse a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador a través de su sitio web <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/cicies/>

4. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.